



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL

San Francisco de Macorís, R. D.

ORDENANZA No.02 - 2011.-

ATENDIDO: A que el Municipio de San Francisco de Macorís ha observado un crecimiento geográfico y poblacional incontrolado en los últimos treinta años convirtiéndolo en uno de los enclaves políticos más poblados del país.

ATENDIDO: A que el crecimiento geográfico y poblacional del municipio tanto en el área urbana como en la rural, se ha convertido en un constante desafío para la capacidad y la calidad de los servicios municipales que ofrece el Ayuntamiento local.

ATENDIDO: A que desde hace más de cuatro décadas el ayuntamiento municipal no ha revisado sus estructuras para el cobro de los arbitrios y proventos municipales.

ATENDIDO: A que en los últimos veinticinco (25) años la comunidad ha crecido considerablemente convirtiéndose en el polo económico y comercial más importante de la región noreste y centro de atracción para la movilidad humana regional.

ATENDIDO: A que con la expansión territorial, el levantamiento de nuevos sectores habitacionales se ha generado un inusitado incremento de la demanda de los servicios municipales.

ATENDIDO: A que ante las dificultades financieras del ayuntamiento municipal para cumplir con sus programas de servicios a la comunidad y contribuir con el bienestar de los habitantes del municipio, se hace impostergable la implementación de un programa de integración del contribuyente al desarrollo directo del municipio.

ATENDIDO: A que los artículos 199, 200, y 201 de la Constitución de la Republica, facultan a los Ayuntamientos en el ámbito de su demarcación a establecer arbitrios siempre que los mismos no colidan con los impuestos nacionales, el comercio intermunicipal o de exportación ni con la Constitución y las leyes.

ATENDIDO: A que el artículo 271 de la ley 176-07, de organización municipal, determina que los arbitrios de los ayuntamientos serán establecidos mediante Ordenanza Municipal.

ATENDIDO: A que el párrafo único del artículo 271 (ídem) estipula que para el cobro de los tributos y de las cantidades que como ingresos de derecho público deben percibir los Ayuntamientos, ostentaran las mismas prerrogativas establecidas legalmente para la administración pública.

ATENDIDO: A que los costos operacionales del gobierno local han recibido el impacto de las alteraciones de la economía regional y mundial, limitando así la capacidad de respuesta del ayuntamiento a las demandas de la comunidad.

CONSIDERANDO: Que los Ayuntamientos podrán establecer mediante ordenanzas, tasas por la utilización exclusiva o el aprovechamiento especial del dominio publico municipal, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia municipal que refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL

San Francisco de Macorís, R. D.

CONSIDERANDO: Que los Ayuntamientos mediante ordenanzas acordaran la imposición, ordenación y regulación de los arbitrios propios.

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento no cuenta con los recursos necesarios que le permitan cumplir con las actividades que la administración municipal se ha trazado en esta tercera capital.

CONSIDERANDO: Que se hace necesario fortalecer los ingresos en las fuentes recaudadoras que le permitan a este Cabildo trabajar en beneficio de este municipio.

VISTA: La Constitución de la Republica Dominicana en sus Arts. 199,200 y siguientes.

VISTA: La Ley 176-07 del 1º de agosto del año 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.

VISTA: La Ley 64-00 del 18 de agosto del año 2000, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales en sus Artículos: 24, 25 ,26 y 117-II

VISTA: La ley 170-07 del 22 de junio del año 2007, que instituye el Sistema de Presupuesto Participativo Municipal.

VISTA: La Ley 166-03 (G. O) #10233 del 8 de octubre del año 2003) que dispone que para el año 2004 la participación de los Ayuntamientos en los montos totales de los ingresos del Estado Dominicano pautados en la ley de Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos de la Nación, será de 8%, y que a partir del año 2005, se consignará un 10%, incluyendo los ingresos adicionales y los recargos.

VISTA: La Ley #127-01, del 16 de octubre del año 2001, que dispone que todas las canteras y arenas ubicados en el dominio público o privado del Estado serán administrados y explotados por lo Ayuntamientos de los lugares donde estos radiquen.

VISTA: La Ley No. 120-99 (G. O). 10033) del 30 de diciembre del año 1999, que prohíbe a toda persona física o moral tirar desperdicios sólidos y de cualesquiera naturaleza en calles, aceras, parques, carreteras, contenes, caminos, balnearios, mares, ríos, etc.

VISTA: La Ley No. 233-71 (G. O9. 9248 del 11 de septiembre del año 1971) que dispone que los terrenos propiedad de los municipios pueden ser objeto de un contrato de arrendamiento especial que permita a cualquier arrendatario construir en su provecho edificios destinados la viviendas, locales comerciales y a cualquier otro tipo de mejoras y edificaciones que puedan ser financiadas por las asociaciones de ahorros y préstamos.

VISTA: La Ley No.673-65, que regula los Presupuestos de Ingresos y Egresos de los Ayuntamientos Municipales.



3/3

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL

San Francisco de Macorís, R. D.

VISTA: La Ley No. 180 del 12 de abril del año 1966 sobre el establecimiento de los Arbitrios Municipales.

VISTA: La Ley No. 675-44, del 31 de agosto del 1944 (G. O). 6138), sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones.

VISTA: La ley 10-96, del año 1995, sobre hoteles, moteles y dormitorios.

EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE MACORÍS

En uso de sus Facultades Legales, al tenor de la

Ley 176 – 07 del Distrito Nacional y los Municipios

Resuelve:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar como en efecto aprueba la Reglamentación del Sistema de Tributos Municipales.

ARTICULO SEGUNDO: Se ordena publicar la presente Reglamentación en un periódico de circulación local.

ARTICULO TERCERO: La presente Reglamentación entrara en vigencia a partir del día primero de Diciembre del año 2011.

DADA en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de San Francisco de Macorís, el día 25 del mes de Octubre del año 2011, años 168 de la Independencia, 148 de la Restauración y 233 de la fundación de la Ciudad de San Francisco de Macorís.

Sr. Juan Antonio Burgos Ramos
Secretario Municipal



Agron. Miguel Angel Diaz Alejo
Presidente del Concejo

